

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho con testación de la demanda de una de las demandadas con poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00669
Radicado	2020-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Lenny Marcela Sánchez Ordoñez – Olga Lucia Vallejo Marín

Teniendo en cuenta el poder allegado por parte de la señora *Lenny Marcela Sánchez Ordoñez*, se la requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte nuevamente el poder donde indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegará la captura de pantalla de la remisión (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cb7dcca7337596501de49edb3eb0a316ba87b7543df07d67c97604895da3a3
b**

Documento generado en 27/08/2020 03:38:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de agosto de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00668
Radicado	2020-00179
Proceso	Vebal Sumario (Acción contractual)
Demandante (s)	Guillermo Antonio Insuasty Luna
Demandado (s)	Previsora de Seguros S.A. Compañía de Seguros

Inadmítase la demanda para que en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar el certificado de existencia y representación actualizado de la *Previsora de Seguros.S.A. Compañía de Seguros* (Artículo 84 numeral 2º del C.G.P.)
- 2-** Aportar constancia que acredite que se agotó la conciliación judicial como requisito de procedibilidad. (Art. 621 ibídem, que modifico el art. 38 de la Ley 640 de 2001).
- 3-** Tener a la abogada *Daissy Alejandra Insuasty*, identificada con *C.C. No. 44.007.184* y portadora de la *T.P. No. 231279 del C. S. de la J.*, como representante judicial de la parte demandante, Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 28 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2222539e8656103c7897a9974a9fba8c80660e59e0355bfe7f3e6a8d41e2067e

Documento generado en 27/08/2020 03:38:41 p.m.